

- «Antracitas Montebismo, S. A.». Antracita. Palencia.
 «Minera Palentina, S. A.». Antracita. Palencia.
 «Antracitas del Norte, S. A.». Antracita. Palencia.
 «Empresa N. Carbonífera del Sur, S. A.». Antracita. Córdoba.
 José Gómez Gallego. Antracita. Córdoba.
 «Promotora Minas de Carbón, S. A.». Antracita. Córdoba.
 «Carbones de Berga, S. A.». Lignito. Barcelona.
 «Carbones de Pedraforca, S. A.». Lignito. Barcelona.
 Delfin Devant Monfort. Lignito. Barcelona.
 «Unión Minera, S. A.». Lignito. Barcelona.
 Adela Buosca Torra. Lignito. Barcelona.
 «Mincer, S. A.». («Minas Salomón, S. A.»). Lignito. Gerona.
 «Grupo Minas del Ebro, S. A.». Lignito. Huesca.
 «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA). Lignito.
 La Coruña.
 «Lignitos de Meirama, S. A.» (LIMEISA). Lignito. La Coruña.
 «UMESA». Lignito. Lérida.
 «Cooperativa Minera del Bajo Segre». Lignito. Lérida.
 «Cloratita, S. A.». Lignito. Lérida.
 «Lignitos, S. A.». Lignito. Palma de Mallorca.
 «Minas San Cayetano, S. A.». Lignito. Palma de Mallorca.
 «La Carbonífera del Ebro, S. A.». Lignito. Zaragoza.
 «Unión Minera Ebro-Segre, S. A.» (UMESA). Lignito.
 Zaragoza.
 «S. A. Minero Catalano-Aragonesa». Lignito. Teruel.
 «Minas de Escucha, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Minera Martín Aznar, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA). Lignito.
 Teruel.
 «Minas Palomar, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Aragón Minero, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Valdelecina Minera, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Explotaciones y Sondeos, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Explotaciones Mineras de Teruel, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Herrero y Ubeda, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Minas de Estercuel, S. A.». Lignito. Teruel.
 «Compañía General Minera de Teruel, S. A.». Lignito. Teruel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 21 de diciembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 3094** *ORDEN de 14 de diciembre de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la instalación de una central hortofrutícola a «Perbal-Fruits», Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado, de Lérida. APA 102.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Perbal-Fruits», de Lérida, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 102, para la instalación de una central hortofrutícola en Albatarrsch (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de instalación de una central hortofrutícola, a realizar en Albatarrsch (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Perbal-Fruits», de Lérida, APA 102, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 68.989.061 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.797.812 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del Programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

- 3095** *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se detalla.*

Esta Dirección General, a propuesta de la Subdirección General de Sanidad Animal, ha tenido a bien resolver que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada por la vigencia que señala el artículo 22 del citado Reglamento, en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada», la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietario: S.A.T número 1.604. Especie: Bovina. Término: Curtis. Provincia: La Coruña.

Lo que comunico a V. S. a los efectos pertinentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

- 3096** *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se cancela la liquidación de cotizaciones debidas a pagas extraordinarias, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1980, en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL).*

Ilmos. Sres.: La Orden de 23 de octubre de 1981, dictada para la ejecución de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, recaída en el pliego contencioso-administrativo número 509.336, sobre cotización por pagas extraordinarias de los funcionarios de Administración Local y cómputo de las mismas a efectos de determinación del haber regulador, establecía en su artículo 4.º la suspensión de la liquidación de cotizaciones debidas por ese concepto, correspon-